



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 209-2015-UNAM

Moquegua, 26 de Marzo de 2015

### VISTO:

Carta S/N de fecha 06.01.2015; Informe N° 007-2015/UADP/ORH/VIPAD/UNAM, de fecha 09.01.2015; Informe N° 011-2015-UR/ORH-VIPAD/CO-UNAM, de fecha 19.01.2015; Hoja de Coordinación N° 015-2015-ORH/DIGA/UNAM, de fecha 23.01.2015; Hoja de Coordinación N° 190-2015-OPD/UNAM, de fecha 06.03.2015; Informe N° 085-2015-DIGA/CO/UNAM, de fecha 11.03.2015; Proveído de Presidencia N° 01390, de fecha 20.03.15, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Carta S/N, el Abog. Alcides Nicanor Sánchez Parra, peticona el pago de compensación vacacional, por haber desempeñado labores en la UNAM, por la modalidad de CAS, en el régimen del Decreto legislativo N° 1057;

Que, mediante Informe N° 007-2015/UADP/ORH/VIPAD/UNAM, la Unidad de Administración de Personal informa el record laboral del Abog. Alcides Nicanor Sánchez Parra, quien ha laborado a partir del 01 de abril del 2012 al 31 de diciembre del 2014, por la modalidad de CAS - Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Resoluciones C.O. N° 400-2014-UNAM, como Secretario General de la Universidad Nacional de Moquegua; asimismo, con Informe N° 011-2014-UR/ORH-VIPAD/CO-UNAM, la Unidad de Remuneraciones y Escalafón solicita la certificación presupuestal por el monto de S/. 5,940.84 nuevos soles como remuneración bruta y, por S/ 103.95 como aportes EsSalud, refrendada con Hoja de Coordinación N° 015-2015-ORH/DIGA/UNAM, por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con Hoja de Coordinación N° 190-2015-OPD/UNAM, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo - UNAM, remite la Certificación Presupuestal N° 287, por concepto de planilla de pago por compensación vacacional D.Leg. 1057 a favor del Abog. Alcides Nicanor Sánchez Parra, por el monto de S/. 5,940.84 nuevos soles, que incluye el aporte por EsSalud, der S/103.95;

Que, con Informe N° 085-2015-DIGA/CO/UNAM, el Director General de Administración informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, que a solicitud de la Oficina de Recursos Humanos y según artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 se requiere la aprobación de reconocimiento de derechos de carácter laboral mediante acto resolutivo;

Que, de la lectura armónica de los artículos 25° de la Constitución Política del estado, artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, permite extraer las siguientes consideraciones sobre el descanso vacacional en dicho régimen laboral:

- El derecho se alcanza después de alcanzar el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos períodos vacacionales.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, según los informes legales N° 108-2009-ANSC/OAJ y 125-2010-SERVIR/GG-OAJ, se concluye que, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios, corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario, contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos períodos vacacionales acumulados;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Proveído de Presidencia, de fecha 20.03.15, para emisión de Resolución con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión Organizadora;



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

# RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 209-2015-UNAM

Moquegua, 26 de Marzo de 2015

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR,** el pago por compensación vacacional a favor del Abog. ALCIDES NICANOR SÁNCHEZ PARRA, por el monto de S/. 6,044.79 nuevos soles, conforme la Planilla de Pago formulado por la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, será afectado conforme la descripción que contiene el Informe de la Oficina de Planificación y Desarrollo, contenido en la Hoja de Coordinación N° 090-2015-OPD/UNAM, debiendo la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación y Desarrollo, velar por su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

  
Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin  
SECRETARIO GENERAL (e)

DISTRIBUCIÓN  
PRESIDENCIA  
VIPAC  
VIPIN  
DIGA  
INTERESADO  
ARCHIVO